REGLAMENTO (CE) Nº 1894/94 DEL CONSEJO

de 27 de julio de 1994

por el que se fijan, para la campaña 1994/95, los precios de orientación en el sector del vino

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola [1] y, en particular, su artículo 27,

Vista la propuesta de la Comisión [2],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo [3],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social [4],

Considerando que, al fijar los precios de orientación de los diferentes tipos de vinos de mesa, procede tener en cuenta los objetivos de la política agrícola común; que la política agrícola común tiene por principales objetivos garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables;

Considerando que, para alcanzar estos objetivos, es primordial que no aumente el desajuste existente entre la producción y la demanda; que, con este fin, conviene que, para la campaña de 1994/95, los precios de orientación alcancen los mismos niveles que los de la campaña anterior;

Considerando que los precios de orientación deben ser fijados para cada tipo de vino de mesa representativo de la producción comunitaria tal y como se define en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 822/87,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1994/95, los precios de orientación para los vinos de mesa se fijan como sigue:

Tipo de vino	Precio de orientación
R I	3,17 ecus/% vol/hl
R II	3,17 ecus/% vol/hl
R III	51,47 ecus/hl
A I	3,17 ecus/% vol/hl
A II	68,58 ecus/hl
A III	78,32 ecus/hl

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

Th. WAIGEL

---

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1891/94 (véase la página 42 del presente Diario Oficial).
(2) DO nº C 83 de 19. 3. 1994, p. 52.
(3) DO nº C 128 de 9. 5. 1994.
(4) DO nº C 148 de 30. 5. 1994, p. 49.